

ADMINISTRATIVOS JUNTA DE ANDALUCÍA

TEMA 7:

Organización de la Administración de la Junta: principios de organización, actuación y atención ciudadana. Organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía. Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.



Tecnozubia Oposiciones

www.tecnoszubia.es

REVISIÓN 6

CURSO:

2020/2021

TEMA 7 C1

- **Organización de la Administración de la Junta: principios de organización, actuación y atención ciudadana.**
- **Organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.**
- **Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.**

1.- ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA: PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN, ACTUACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA.

1.1.- ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN CONSTITUCIÓN Y EN ESTATUTO.

La Administración de la Junta se rige por:

- a) El artículo 103.1 de la Constitución.
- b) La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: regula las bases del régimen jurídico, los principios del sistema de responsabilidad y la potestad sancionadora de las Administraciones.
- c) El Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- d) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 47.1.1ª EAA: Son **competencia exclusiva** de la Comunidad Autónoma: ...la **estructura y regulación de los órganos administrativos** públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (agencias).

Artículo 47.2.1ª EAA: Son **competencias compartidas:** El **régimen jurídico de la Administración** de la Comunidad Autónoma...

Artículo 133 EAA. Principios de actuación y gestión de competencias.

1. La Administración de la Junta sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los **principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, jerarquía, simplificación de procedimientos, desconcentración, coordinación, cooperación, imparcialidad, transparencia, lealtad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y proximidad a los ciudadanos**, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.

NOTA: Artículo 103.1 CE: La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. (OEP2001 C1, OEP2005 C1)

2. La Administración de la Junta desarrollará la **gestión ordinaria de sus actividades** a través de sus servicios centrales y periféricos.

3. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

Artículo 134.b) EAA: La ley regulará... el **acceso de los ciudadanos** a la Administración de la Junta, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin menoscabo de las garantías constitucionales y estatutarias, poniendo a disposición de los mismos los medios tecnológicos necesarios para ello.

Artículo 135 EAA: Una ley regulará el **principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los titulares** de los **órganos directivos** de la Administración andaluza cuya designación corresponda al Consejo de Gobierno o a los miembros del mismo en sus respectivos ámbitos. El mismo principio regirá en los nombramientos de los **órganos colegiados o consultivos** que corresponda efectuar en el ámbito de la Administración andaluza...

Artículo 158 EAA: La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

1.2.- ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA EN LA LEY 9/2007 Y EN LA LEY 40/2015.

Artículo 1 Ley 9/2007. Objeto y ámbito de la Ley.

1. ...regula la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico de la Administración de la Junta, así como las especialidades del procedimiento administrativo común que le son propias. Asimismo, regula los principios generales de la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta...
2. Las entidades mencionadas en el párrafo 2º del apartado anterior sujetarán su actividad a esta Ley en todo caso cuando actúen en el ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 2 Ley 9/2007. Personalidad jurídica y potestades.

1. La Administración de la Junta..., bajo la dirección del Consejo de Gobierno, desarrolla funciones ejecutivas de carácter administrativo.
2. La Administración de la Junta, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única, **(OEP2005 C1)** sin perjuicio de la que tengan atribuida las entidades instrumentales de ella dependientes.
3. La Administración de la Junta... gozará, en el ejercicio de sus competencias, de las potestades y prerrogativas que le atribuya o reconozca el ordenamiento jurídico, así como las que éste confiere a la Administración del Estado, en cuanto le sean de aplicación. Dichas potestades y prerrogativas corresponderán también a las agencias integradas en su Administración instrumental, en tanto les sean expresamente reconocidas por las leyes y sus estatutos.

Principios de organización, actuación y atención a la ciudadanía.

La Ley 9/2007 regula en su **Título I** los principios de organización, actuación y atención a la ciudadanía.

Artículo 3 Ley 9/2007. Principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta. (OEP2002 C2): La Administración de la Junta sirve con objetividad al interés general a través de sus órganos y entidades instrumentales, con sujeción a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico. Se organiza y actúa de acuerdo con los principios de:

- a) Eficacia.
- b) Jerarquía.
- c) **Descentralización funcional.**
- d) **Desconcentración** funcional y territorial.
- e) Coordinación.
- f) Lealtad institucional.
- g) Buena fe.
- h) Confianza legítima.
- i) **Transparencia.**
- j) Colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.
- k) Eficiencia en su actuación y control de los resultados.
- l) Programación de sus objetivos.
- m) Coordinación y planificación de la actividad.
- n) Racionalidad organizativa mediante **simplificación y racionalización** de su estructura organizativa. **(OEP2009 C2)**
 - ñ) Racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos.
- o) Imparcialidad.
- p) Igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres.
- q) No discriminación.
- r) Proximidad a la ciudadanía.
- s) Responsabilidad por la gestión pública.
- t) **Buena administración y calidad de los servicios.**

NOTA:**Artículo 3 Ley 40/2015. Principios generales.**

1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

2. Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes **a través de medios electrónicos**, que aseguren la **interoperabilidad y seguridad** de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

3. Bajo la dirección del Gobierno de la Nación, de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y de los correspondientes de las Entidades Locales, la actuación de la Administración Pública respectiva se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

4. Cada una de las Administraciones Públicas... actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.

Artículo 4 Ley 9/2007. Dirección y planificación de la actividad: La Administración de la Junta... constituye un sistema integrado de órganos administrativos y de entidades vinculadas o dependientes de la misma, informado por el principio de coordinación, cuya organización y funcionamiento se articulará de forma que se garantice la eficacia y diligencia máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios. La actuación coordinada de dichos órganos y entidades se articulará mediante la planificación de la actividad dentro de cada Consejería, estableciendo objetivos comunes a los que deben ajustarse los distintos centros directivos, órganos, entidades y delegaciones territoriales; así como mediante la planificación de la actividad interdepartamental a través de las orientaciones o criterios de actuación que se fijen por los correspondientes acuerdos del Consejo de Gobierno...

Artículo 5 Ley 9/2007. Principio de buena administración.

1. En su **relación con la ciudadanía**, la Administración de la Junta... actúa de acuerdo con el principio de buena administración, que comprende el derecho de la ciudadanía a:

- a) Que los actos de la Administración sean proporcionados a sus fines.
- b) Que se traten sus asuntos de manera equitativa, imparcial y objetiva.
- c) Participar en las decisiones que le afecten, de acuerdo con el procedimiento establecido. **(OEP2009C2)**
- d) Que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable, siguiendo el principio de proximidad a la ciudadanía.
- e) Participar en los asuntos públicos.

Artículo 21 Ley 9/2007. Creación, modificación y supresión de órganos: Los órganos de la Administración de la Junta se crean, modifican y suprimen por **decreto del Consejo de Gobierno**, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

Artículo 22 Ley 9/2007. Requisitos para la creación de los órganos.

1. Además de los requisitos determinados en la legislación básica estatal (el artículo 5.3 de la Ley 40/2015 exige la determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica; la delimitación de sus funciones y competencias; y, la dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento), la norma de creación del órgano deberá establecer:

- a) Su denominación.
- b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano.

2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

NOTA: Artículo 5.4 Ley 40/2015: No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

3. La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico-financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.

4. Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores **la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas (esto se hace por Decreto del Presidente de la Junta).** (OEP2001 C1)

2.1.- LA ORGANIZACIÓN CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA.

Artículo 23 Ley 9/2007: La Administración de la Junta se organiza en **Consejerías**, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

Artículo 24 Ley 9/2007. Estructura interna.

1. La **organización interna de las Consejerías** comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. **Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.**

2. Se podrán adscribir a alguno de los órganos citados en el apartado anterior entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

3. Las personas titulares de las Consejerías podrán crear en el ámbito funcional propio de la Consejería comisiones integradas por representantes de la misma. La norma de creación determinará su régimen interno, en el marco de las reglas establecidas en esta Ley para los órganos colegiados que mejor garanticen su buen funcionamiento y el cumplimiento de los fines y objetivos marcados. Los actos de estas comisiones tendrán eficacia en el ámbito interno de la Consejería.

Las personas titulares de las Consejerías.

Artículo 25 Ley 9/2007. Ordenación jerárquica.

1. Las personas titulares de las Consejerías desempeñan la jefatura superior de la Consejería y son superiores jerárquicos directos de las personas titulares de las Viceconsejerías.

2. Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y **se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma**: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General.

Artículo 26 Ley 9/2007. Titulares de las Consejerías.

1. Las personas titulares de las Consejerías ostentan su representación y ejercen la superior dirección, iniciativa, coordinación, inspección, evaluación y potestad reglamentaria en su ámbito funcional, correspondiéndoles la responsabilidad inherente a tales funciones....

2. Además de sus atribuciones como miembros del Consejo de Gobierno y las que les asignan ésta y otras leyes, a las personas titulares de las Consejerías les corresponde:

- a) Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno... de Andalucía.
- b) Nombrar y separar a los cargos de libre designación de su Consejería.
- c) Aprobar los planes de actuación de la Consejería, asignando los recursos necesarios para su ejecución de acuerdo con las dotaciones presupuestarias.
- d) Dirigir las actuaciones de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería e impartirles instrucciones.
- e) Resolver los conflictos de atribuciones entre los órganos situados bajo su dependencia que les correspondan y plantear los que procedan con otras Consejerías.
- f) Evaluar la realización de los planes y programas de actuación de la Consejería por parte de los órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de dichos órganos, así como de las entidades públicas dependientes. **(OEP2013 C2)**
- g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Consejería.
- h) Autorizar los gastos propios de los servicios de la Consejería no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, dentro del importe de los créditos autorizados, e interesar de la Consejería competente la ordenación de los pagos correspondientes.
- i) Suscribir contratos y convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno.
- j) Resolver los recursos administrativos, acordar y resolver la revisión de oficio y declarar la lesividad de los actos administrativos en los casos en que proceda, salvo que corresponda al Consejo de Gobierno.
- k) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, salvo que corresponda al Consejo de Gobierno.
- l) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, en los casos en que les corresponda.
- m) Cuantas otras les atribuya la legislación vigente.

Las personas titulares de las Viceconsejerías.

Están encargadas de cuestiones técnicas y administrativas del Departamento o Consejería. Es un órgano con funciones similares a los Subsecretarios de la Administración General del Estado. **(OEP2005 C1)**

Su nombramiento y cese corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de Decreto aprobado por el mismo y a propuesta del titular de la Consejería correspondiente.

Artículo 27 Ley 9/2007. Titulares de las Viceconsejerías.

1. A las personas titulares de las Viceconsejerías, como superiores órganos directivos, sin perjuicio de las personas titulares de las Consejerías, les corresponde:

- a) La representación ordinaria de la Consejería después de su titular y la delegación general de éste. **(OEP2002 C2, OEP2003 C2)**
- b) La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de ésta, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta... a que se refiere la Ley del Gobierno... de Andalucía.
- c) Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
- d) La dirección, coordinación y control de los servicios comunes y los órganos que les sean dependientes.

2. A las personas titulares de las Viceconsejerías les corresponde, en el ámbito de la Consejería:
- El asesoramiento a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a esta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos, así como a los demás órganos de la Consejería.
 - Supervisar el funcionamiento coordinado de todos los órganos de la Consejería.
 - Establecer los programas de inspección y evaluación de los servicios de la Consejería.
 - Proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo, y **dirigir el funcionamiento de los servicios comunes** a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.
 - La coordinación de la actividad económico-financiera de la Consejería.
 - Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.
 - Ejercer las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de los demás órganos y centros directivos que dependan directamente de ellas.
 - Ejercer las demás facultades que les delegue la persona titular de la Consejería.
 - Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación vigente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales.

Artículo 30 Ley 9/2007. Titulares de las Direcciones Generales.

1. Las personas titulares de las Direcciones Generales asumen la gestión directa de una o varias áreas funcionales homogéneas bajo la dirección y control inmediatos de la persona titular de la Consejería, de la Viceconsejería o de una Secretaría General.

2. A las personas titulares de las Direcciones Generales les corresponde:
- Elaborar los planes, programas, estudios y propuestas relativos al ámbito de competencia de la Dirección General, con arreglo a los objetivos fijados para la misma, así como dirigir su ejecución y controlar su cumplimiento.
 - Ejercer las competencias atribuidas a la Dirección General y las que le sean desconcentradas o delegadas.
 - Impulsar, coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos y unidades administrativas de la Dirección General, así como del personal integrado en ellas.
 - Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación vigente.

Artículo 17.5 Ley 9/2007: Aquellas personas que vayan a ser nombradas titulares de las Direcciones Generales que tengan competencia en materia de Administración Pública, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía, deberán reunir el requisito de ser personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, pertenecientes a cuerpos, grupos o escalas en los que se exija para su ingreso el título de licenciatura, grado o equivalente, o bien, entre personal estatutario fijo de los servicios de salud, para cuyo ingreso se exija el título de licenciatura, grado o equivalente...

Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas.

Es un órgano de carácter técnico. Su nombramiento y cese se efectúa mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería correspondiente.

Artículo 29 Ley 9/2007. Titulares de las Secretarías Generales Técnicas.

1. Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas, bajo la dependencia directa de la titular de la Viceconsejería, tendrán las competencias que sobre los servicios comunes de la Consejería les atribuya el decreto de estructura orgánica, específicamente en relación con la producción normativa, asistencia jurídica, recursos humanos, gestión financiera y patrimonial y gestión de medios materiales, servicios auxiliares y publicaciones.

Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas tendrán rango de Director General.

2. Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas ejercen sobre los órganos y unidades administrativas que les sean dependientes las facultades propias de las personas titulares de las Direcciones Generales.

Artículo 17.5 Ley 9/2007: El nombramiento como personas titulares de las **Secretarías Generales Técnicas** se realizará entre personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, perteneciente a cuerpos, grupos o escalas en los que se exija para su ingreso el título de licenciatura, grado o equivalente; o bien, entre personal estatutario fijo de los servicios de salud, para cuyo ingreso se exija el título de licenciatura, grado o equivalente...

Las personas titulares de las Secretarías Generales.

Tienen rango de Viceconsejeros. Son nombrados y cesados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente.

Artículo 28 Ley 9/2007. Titulares de las Secretarías Generales.

1. Las personas titulares de las Secretarías Generales ejercen la dirección, coordinación y control de un sector homogéneo de actividad de la Consejería, susceptible de ser dirigido y gestionado diferenciadamente.

2. A las personas titulares de las Secretarías Generales les corresponde:

- a) Ejercer las competencias sobre el sector de actividad administrativa asignado que les atribuya la norma de creación del órgano o que les delegue la persona titular de la Consejería.
- b) Impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su organización, controlando su cumplimiento, supervisando la actividad de los órganos directivos adscritos e impartiendo instrucciones a sus titulares.
- c) Ejercer la dirección, supervisión y control de los órganos que les sean adscritos, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Viceconsejerías en el artículo 27.2.g) de esta Ley.
- d) Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación vigente.

Artículo 17.5 Ley 9/2007: Aquellas personas que vayan a ser nombradas titulares de la **Secretaría General competente en materia de Administración Pública**, deberán reunir el requisito de ser personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, pertenecientes a cuerpos, grupos o escalas en los que se exija para su ingreso el título de licenciatura, grado o equivalente, o bien, entre personal estatutario fijo de los servicios de salud, para cuyo ingreso se exija el título de licenciatura, grado o equivalente...

El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Artículo 41 Ley 9/2007.

1. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el **órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta**, de sus agencias administrativas, **del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía**,... Asimismo, la Administración de la Junta, en el ejercicio de las funciones de tutela de los menores, asumirá la representación y defensa de éstos en juicio a través de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2. Corresponde igualmente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el **asesoramiento en Derecho** del Consejo de Gobierno, de la Administración Pública y de las agencias administrativas de la Junta, **así como la representación y defensa de la Administración de la Junta en cualesquiera procedimientos no contemplados en el apartado anterior.**

3. Salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de esta Ley

podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia,...

Artículo 42 Ley 9/2007. Ejercicio de acciones: El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional corresponde al Consejo de Gobierno. (OEP2007 C2)

Los Letrados y Letradas del S.A.S.

Disposición adicional 3ª Ley 9/2007: ... el asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio del Servicio Andaluz de Salud, corresponderá a los Letrados y Letradas del mismo,...

2.2.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Artículo 35 Ley 9/2007. Órganos territoriales.

1. Son **órganos territoriales provinciales** (los denomina "órganos directivos periféricos" el artículo 16.3 Ley 9/2007) de la Administración de la Junta las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, las Delegaciones Provinciales de las Consejerías y, en su caso, las Delegaciones Territoriales...

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, **podrán crearse estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia** por razones de eficacia administrativa, (OEP2013 C2) de proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía, y cuando sean necesarios o convenientes para los intereses públicos que deban satisfacerse. Su creación corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería o Consejerías interesadas. Estos órganos o estructuras estarán, en todo caso, bajo la coordinación y supervisión de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia o, en su caso, de la Delegación Provincial o Delegación Territorial correspondiente.

Artículo 2 Decreto 226/2020. Organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía: La Administración de la Junta podrá adoptar, mediante decreto del Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley 9/2007, una de las siguientes estructuras provinciales:

- a) Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y Delegaciones Provinciales de cada una de las distintas Consejerías.
- b) Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, y Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía. Estas Delegaciones Territoriales podrán tener asignados los servicios periféricos correspondientes a determinadas materias de una Consejería, el conjunto de los servicios periféricos de una Consejería o agrupar los servicios periféricos de varias Consejerías.

2.2.1.- Las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional 2ª Decreto 226/2020. Adscripción de servicios periféricos a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía: A las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía se les adscriben los servicios periféricos de las Consejerías de:

- Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Hacienda y Financiación Europea.

Titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 36.1 Ley 9/2007. Titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

1. Las **personas titulares de las Delegaciones del Gobierno** de la Junta de Andalucía son las representantes de éste en la provincia, gozando en dicho ámbito territorial de la condición de primera autoridad de la Administración de la Junta de Andalucía. Su nombramiento y separación se hará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas (Consejería con competencias en materia de Presidencia). Ejercen funciones de coordinación y supervisión de los servicios y

- d) Las de archivo y registro.
- e) La asistencia técnico-jurídica a la persona titular de la Delegación del Gobierno.
- f) Cuantas otras funciones le sean delegadas o atribuidas.

Artículo 9 Decreto 226/2020. La Oficina de la Vicepresidencia: En cada Delegación del Gobierno podrá existir una Oficina de la Vicepresidencia o Vicepresidencias, en su caso (actualmente no hay ninguna).

La Comisión Provincial de Coordinación.

Artículo 11 Decreto 512/1996.

1. Para el ejercicio de sus funciones, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía estará asistido por la Comisión Provincial de Coordinación, instrumento de coordinación de la actividad de los distintos servicios periféricos de la Junta de Andalucía.

2. La Comisión Provincial de Coordinación estará constituida por la Presidencia, que la ostentará la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, y por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de los Consejerías o, en su caso, por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, desempeñando la secretaría de la Comisión la persona titular de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y asistiendo con voz pero sin voto el Letrado Jefe del Servicio Jurídico Provincial (**OEP2001 C2**), y las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías, en su caso.

Asimismo, podrá asistir con voz, pero sin voto aquel personal de las Delegaciones del Gobierno y de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías o, en su caso, de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía que se estime preciso por la Presidencia de la Comisión.

La Comisión provincial de Coordinación celebrará sus sesiones como mínimo una vez al mes.

3. La Comisión podrá crear Subcomisiones con la composición y funciones que aconsejen su naturaleza y finalidad.

Con carácter temporal y para cuestiones específicas la Comisión podrá crear grupos de trabajo.

Artículo 12 Decreto 512/1996: Son funciones de la Comisión Provincial de Coordinación:

1. Coordinar el ejercicio de las competencias y actividades de las Consejerías en el ámbito provincial.
2. Elaborar, cuando sea requerida para ello, los planes de necesidades de la provincia en lo que afecta a la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante la armonización de los planes sectoriales preparados por las respectivas Delegaciones provinciales (o Territoriales), y coordinarlos con los realizados por las Corporaciones Locales, elevando a las Consejerías respectivas y al Consejo de Gobierno de la Junta las correspondientes propuestas de actuación, así como informar los programas de inversión de la Comunidad Autónoma en la provincia.
3. Asesorar al Delegado del Gobierno en cuantas cuestiones, materias o asuntos determine éste.
4. Informar o resolver cuantos asuntos le sean atribuidos por las disposiciones.

La Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Se creó por Decreto 113/1997. Tiene sede en Algeciras y ámbito territorial sobre los términos municipales de Algeciras, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea, Los Barrios, San Roque y Tarifa. Está adscrita a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Cádiz. Su titular tiene rango de Delegado Provincial (**OEP2003 C2**), y forma parte de la Comisión Provincial de Coordinación de Cádiz.

El Subdelegado del Gobierno será nombrado y cesado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas (Presidencia). Estará sometido al régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta.

Le corresponde, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz:

- La orientación, coordinación e impulso de la actividad de la Administración de la Junta en su ámbito territorial.
- El ejercicio de las competencias que en su ámbito territorial le sean delegadas por el Delegado del Gobierno o los Delegados Provinciales de las distintas Consejerías en Cádiz.

2.2.2.- Las Delegaciones Provinciales de las Consejerías.

Artículo 40 Ley 9/2007.

1. Las Delegaciones Provinciales de las Consejerías estarán integradas en la estructura orgánica de éstas. Los decretos de estructura orgánica de cada Consejería podrán determinar las competencias que se les desconcentran.

2. La organización y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías responderán, específicamente, a los principios de eficacia, eficiencia y economía del gasto público, evitando la duplicidad de órganos, unidades administrativas y de funciones con respecto a la organización central de la Administración de la Junta; procurando en todo caso la mayor proximidad y facilidad en sus relaciones con la ciudadanía.

Artículo 10 Decreto 226/2020. De las Delegaciones Provinciales de las Consejerías.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/2007, las Delegaciones Provinciales de las Consejerías son órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía que se encuentran integrados en la estructura orgánica de estas.

2. Cuando así lo establezcan los decretos de estructura orgánica, podrá existir en cada provincia una Delegación Provincial de cada Consejería...

4. La organización y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías responderán, específicamente, a los principios de eficacia, eficiencia y economía del gasto público, evitando la duplicidad de órganos, unidades administrativas y de funciones con respecto a la organización central de la Administración de la Junta; procurando en todo caso la mayor proximidad y facilidad en sus relaciones con la ciudadanía.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales.

Artículo 38 Ley 9/2007: Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías representan a éstas en la provincia y ejercen la dirección, coordinación y control inmediatos de los servicios de la Delegación, bajo la superior dirección y la supervisión de la persona titular de la Consejería. Su nombramiento y separación se harán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente. (OEP2005C2)

Artículo 12 Decreto 226/2020. Incompatibilidades de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería: ...estará sometida al mismo régimen de incompatibilidades previsto para las personas que ocupan puestos de alto cargo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2005.

Artículo 39 Ley 9/2007: Corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales...:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Consejería en la provincia y, en su caso, de las agencias adscritas o dependientes de la misma y dirigir, bajo la dependencia funcional de los correspondientes centros directivos, las unidades administrativas pertenecientes a la Delegación, en los términos establecidos en los decretos de estructura orgánica.
- b) Ejercer la jefatura de todo el personal de la Delegación y las competencias de administración y gestión ordinarias del mismo que expresamente se le deleguen.

3. La persona titular de la Delegación Territorial ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

La persona titular de la Delegación Territorial.

Artículo 35.2 Ley 9/2007: ...Su titular será nombrado y separado mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de la **Presidencia si la Delegación asume competencias de varias Consejerías, o de la persona titular de la Consejería correspondiente cuando se trate sólo de una.** Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales representarán a las Consejerías cuyos servicios periféricos se les asignen y ejercerán la dirección, coordinación y control inmediatos de los mismos, así como aquellas otras funciones que reglamentariamente se determinen, sustituyendo a las Delegaciones Provinciales afectadas en los casos en que se adopte esta figura.

Artículo 17 Decreto 226/2020. Incompatibilidades de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía estarán sometidas al mismo régimen de incompatibilidades previsto para las personas que ocupan puestos de alto cargo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2005.

Artículo 18 Decreto 226/2020. Régimen de suplencias de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

1. En caso de **vacante**, las competencias propias de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía serán ejercidas por la persona titular de la Delegación del Gobierno o de la Delegación Territorial que designe la Consejería a la que esté adscrita orgánicamente la Delegación Territorial.

2. En caso de **ausencia o enfermedad** de la persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, será sustituida por la persona titular de la Delegación Territorial o de la Delegación del Gobierno que designe como suplente (**OE2013 C1 CASO PRÁCTICO**). En caso de no ser posible esa designación, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 19 Decreto 226/2020. Funciones y competencias de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía: ...ostentan las siguientes funciones y competencias en el ámbito de su provincia:

- a) La representación ordinaria de las Consejerías cuyos servicios periféricos se encuentran adscritos en la Delegación Territorial y, en su caso, de las agencias adscritas o dependientes de las Consejerías. En el caso de que en una Consejería existan dos Delegaciones Territoriales, las personas titulares de las mismas ostentarán la representación ordinaria de la Consejería en relación con las materias que se le hayan asignado.
- b) Dirigir, bajo la dependencia funcional de los correspondientes órganos directivos, las unidades administrativas pertenecientes a la Delegación.
- c) Ejercer la jefatura de todo el personal de la Delegación y las competencias de administración y gestión ordinarias del mismo que expresamente se le deleguen.
- d) Constituir el cauce ordinario de relación con los servicios centrales de las Consejerías cuyos servicios periféricos se encuentran adscritos a la Delegación Territorial y, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, con los órganos periféricos de la Administración General del Estado y las entidades locales de Andalucía en materias de su competencia. En el caso de que en una Consejería existan dos Delegaciones Territoriales, las personas titulares de las mismas ejercerán esta función en relación con las materias que se le hayan asignado.
- e) Trasladar órdenes e instrucciones en las materias que sean de su competencia a las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías cuyos servicios periféricos se encuentren adscritos a la Delegación Territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.3 de este Decreto.

- f) El ejercicio de potestades administrativas con respecto a aquellas competencias que tengan atribuidas y, en su caso, respecto a aquellas de los servicios periféricos que tengan adscritos.
- g) Cuantas otras funciones les sean atribuidas, desconcentradas o delegadas.

Disposición Adicional 1ª Decreto 226/2020. Rango de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales: A efectos retributivos, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía tendrán el rango de las personas titulares de Delegación Provincial. (OEP2013 C1 CASO PRÁCTICO)

Estructura de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía

Artículo 20 Decreto 226/2020. Estructura de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

1. Se integrarán en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía los servicios periféricos de las Consejerías que así se establezcan por decreto. Asimismo, en cada Delegación Territorial en la que se integren servicios periféricos de diferentes Consejerías existirá un **servicio de gestión de recursos comunes**.

2. Cuando la Delegación Territorial asuma competencias funcionales de una sola Consejería o de sólo una parte de sus servicios periféricos, será de aplicación lo establecido en el artículo 40 de la Ley 9/2007 para las Delegaciones Provinciales.

Artículo 21 Decreto 226/2020. El servicio de gestión de recursos comunes de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

1. El **servicio de gestión de recursos comunes** de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía existirá en el caso en que estas integren servicios periféricos de diferentes Consejerías.

2. La persona titular del servicio de gestión de recursos comunes será nombrada mediante el procedimiento de libre designación por la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita orgánicamente la Delegación Territorial, de entre personal funcionario de carrera pertenecientes a Cuerpos o Escalas del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública.

3. El servicio de gestión de recursos comunes dependerá orgánica y funcionalmente de la persona titular de la Delegación Territorial y tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación administrativa, de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Delegación Territorial, de los servicios comunes de dicha Delegación Territorial.
- b) La administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación Territorial, referentes a los servicios comunes, bajo la dirección de la persona titular de la Delegación Territorial.
- c) Las de archivo y registro en materias de los servicios comunes.
- d) La tramitación de los recursos administrativos que se refieran a materias que tengan atribuidas o del personal que desarrolle sus funciones bajo la dependencia de este Servicio.
- e) Cualquier otra materia de administración general que le atribuya la normativa vigente.

De las Secretarías Generales Provinciales

Artículo 22 Decreto 226/2020. De las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías.

1. Al frente de los servicios periféricos de cada Consejería existirá una **Secretaría General Provincial de la Consejería**, órgano administrativo periférico de aquellos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 9/2007, de la que dependerán las unidades administrativas correspondientes (OEP2013 C1 CASO PRÁCTICO).

Excepcionalmente, por razones de eficacia administrativa, cuando sea necesario para la satisfacción de los intereses públicos, en atención al volumen y variedad de las competencias asignadas, **podrán existir hasta dos Secretarías Generales Provinciales en las Delegaciones Territoriales que asuman competencias funcionales de una sola Consejería**, posibilidad que deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la respectiva Consejería y previo informe favorable de las Consejerías competentes

en materia de Administración Pública y de Hacienda. En dicho decreto se determinarán las funciones que ejercerá cada Secretaría General Provincial.

2. Los servicios periféricos de las Consejerías podrán integrarse en las Delegaciones del Gobierno, o en las Delegaciones Territoriales, según se establezca por decreto del Consejo de Gobierno (**OEP2013 C1 CASO PRÁCTICO**).

3. Los servicios periféricos de las Consejerías dependerán funcionalmente de la Consejería respectiva y, orgánicamente, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, o de la Delegación Territorial en que se integren, según se establezca por decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 23 Decreto 226/2020. Personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería.

1. La persona **titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería** será nombrada por la persona titular de la Consejería de la que dependa funcionalmente, por el sistema de libre designación entre personal funcionario de carrera perteneciente a un cuerpo o escala del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública, con al menos 5 años de servicios profesionales en puestos de trabajo adscritos a dicho Subgrupo.

2. Bajo la superior dirección y coordinación de la persona titular de la Delegación del Gobierno o de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, la persona titular de la Secretaría General Provincial ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería en la provincia. Asimismo, tendrá en su ámbito territorial la asistencia técnico-jurídica y la gestión de los asuntos económicos sobre las materias de la competencia de los servicios periféricos, así como la tramitación de los recursos, desempeñando asimismo cuantas otras competencias o funciones le sean delegadas por la persona titular de la Consejería de la que dependan o le atribuya la normativa vigente. En el caso de que en una Consejería existan dos Delegaciones Territoriales, las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales ejercerán estas funciones en relación con las materias que se hayan asignado a su respectiva Delegación Territorial.

3. Las competencias de la persona titular de la Secretaría General Provincial, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, serán desempeñadas por quien designe la persona titular de la Consejería de la que dependa funcionalmente.

De la gestión compartida

Artículo 24 Decreto 226/2020. Gestión compartida entre las Delegaciones Territoriales y las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía: Cuando la reestructuración de las Consejerías afecte a la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines, se podrá acordar, de forma excepcional y transitoria, la **gestión compartida** de determinadas funciones de las Delegaciones, tanto Territoriales como del Gobierno, cuando los servicios periféricos de las Consejerías afectadas dejen de estar adscritos a dichas Delegaciones. Las áreas que se relacionan en el artículo 25 podrán prestar las funciones que les sean asignadas, con el objetivo de conseguir la máxima eficacia y eficiencia en su prestación.

Artículo 25 Decreto 226/2020. Funciones de gestión compartida: Podrán ser objeto de gestión compartida las siguientes funciones:

- a) La gestión de recursos humanos.
- b) La gestión económica.
- c) La gestión de la contratación administrativa.
- d) La gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- e) La gestión relativa a la administración general de equipos e instalaciones.
- f) El asesoramiento técnico-jurídico.
- g) La gestión del registro y la atención a la ciudadanía.

Artículo 26 Decreto 226/2020. Ordenación de la gestión compartida.

1. Mediante orden conjunta de las Consejerías afectadas, se establecerán las funciones que serán objeto de gestión compartida, las unidades y los puestos afectados funcionalmente por la materia. Asimismo, se determinarán los oportunos mecanismos de coordinación.
2. En todo caso, las unidades administrativas y puestos que vayan a realizar con su estructura la gestión compartida dependerán de las respectivas Delegaciones Territoriales o de las Delegaciones del Gobierno, correspondiendo a sus respectivas Secretarías Generales la coordinación entre las Delegaciones afectadas.

2.3.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OPERATIVAS.

En la Junta de Andalucía los **órganos no directivos (OEP2005 C2)** o **unidades administrativas** son los siguientes: **los servicios, las secciones y los negociados**. Se entenderá por negociado la unidad administrativa inferior, por sección la unidad administrativa que agrupa a dos o más negociados, y por servicio la unidad administrativa que agrupa a dos o más secciones.

Las funciones de estas unidades administrativas se determinan en el **Decreto 90/1993**:

1.- Funciones de los Servicios u órganos asimilados:

- a) Ordenar el despacho de asuntos. **(OEP2001 C1)**
- b) Elaborar la propuesta de los actos administrativos que sean competencia del inmediato órgano superior.
- c) Proponer la ampliación de plazos en los supuestos de los artículos... 21.2, 2º párrafo - plazo máximo para resolver un procedimiento- y el artículo 32.1 - ampliación de plazos en el procedimiento-, ambos de la Ley 39/2015, y la declaración de urgencia de los procedimientos.
- d) Notificar actos a sus destinatarios. **(OEP2013 C1 CASO PRÁCTICO)**
- e) Acordar la mejora de las solicitudes.
- f) Autorizar el acceso a los documentos y registros que obren en los archivos del Servicio en los términos previstos en la Ley **(OEP2016 C1)**.
- g) Ordenar cuanto fuese necesario para que el personal de su Servicio desarrolle adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su puesto de trabajo.
- h) Cuantas funciones se les asignen o tengan asignadas por la Delegación, así como aquellas que no estén expresamente atribuidas a otros órganos superiores o en los términos indicados a otros inferiores.

2.- Funciones de las Secciones u órganos asimilados:

- a) Informar a los interesados del estado de tramitación de los expedientes en su ámbito de actuación sin perjuicio de que dicha función se pueda encomendar a otro órgano especializado. **(OEP2013 C1 CASO PRÁCTICO)**
- b) Derogada.
- c) Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones imponen a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los ciudadanos se proponen realizar. **(OEP2010 C1)**
- d) Acordar la acumulación de expedientes.
- e) Requerir la subsanación de escritos o solicitudes a los interesados. **(OEP2007 C2)**
- f) En general las funciones de instrucción de los procedimientos y aquellas otras que se les atribuyan por delegación o desconcentración o tengan ya atribuidas expresamente. Conforme al Decreto 204/1995, de 29 de agosto, salvo que los documentos originales deban permanecer en el expediente, las jefaturas de sección u órganos asimilados que tengan atribuidas la tramitación y custodia de los expedientes, autorizarán la entrega de los documentos originales obrantes, a los interesados que los hubiesen aportado y soliciten, dejando constancia en el expediente mediante la expedición de copia autenticada del documento.

3.- Funciones de los negociados u órganos asimilados: Corresponden a los negociados el despacho y la tramitación de aquellos asuntos que consistan en la simple constatación de hechos y en la aplicación automática de normas y que no estén incluidos en ninguno de los párrafos anteriores.

ÓRGANO	COMPETENCIAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA	<p>(OEP2001 C2) Dictará los Decretos para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La creación o supresión de Consejerías. 2.- La modificación de la denominación, distribución de competencias y orden de prelación de las Consejerías.
CONSEJO DE GOBIERNO	<p>Dictará Decretos para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus agencias, creando, modificando o suprimiendo órganos. 2.- Nombrar y separar (a propuesta del Consejero correspondiente) a las <u>personas titulares de los órganos directivos</u>: <ul style="list-style-type: none"> • Viceconsejeros y Secretarios Generales (rango Viceconsejeros). • Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos y Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía (rango de Director General). • Delegados Provinciales o Territoriales, y Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar. • Persona titular de las agencias o entidades de Dº Público de la Junta. 3.- Crear Comisiones Interdepartamentales: órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías. 4.- Crear (a propuesta de la Consejería correspondiente) estructuras u órganos de ámbito provincial o inferior a la provincia (por razones de eficacia administrativa, de proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía, y cuando sean necesarios o convenientes para los intereses públicos). 5.- Crear servicios administrativos con gestión diferenciada (por razones de especialización funcional, para la identificación singular del servicio público ante la ciudadanía u otros motivos justificados).
CONSEJEROS	<p>Dictarán Órdenes para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Crear en la Consejería comisiones integradas por representantes de la misma. 2.- Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese de altos cargos de la Consejería. 3.- Nombrar y separar a los titulares de puestos de trabajo que deban ser ocupados por "libre designación", en el ámbito de la Consejería.

3.- ENTIDADES INSTRUMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA.

Artículo 81 Ley 40/2015.

1. Las entidades que integran el **sector público institucional** están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al principio de transparencia en su gestión. En particular se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales.

LAS AGENCIAS: Todas tienen potestades administrativas, salvo la potestad expropiatoria.		
ENTIDADES INSTRUMENTALES PÚBLICAS	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	<ul style="list-style-type: none"> • Se les atribuyen, en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas. • Se crean por ley. Para la creación tiene que concurrir <u>alguno</u> de estos requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) La necesidad de dotar al servicio o actividad de que se trate de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería a los que se encuentre adscrito. b) La existencia de un patrimonio que por su especial volumen o entidad requiera su gestión a través de una entidad con personalidad jurídica. c) La existencia de un servicio susceptible de financiarse en más de un 50% mediante los ingresos que genere su propia actividad. • Sus <u>estatutos</u> se aprueban por decreto del Consejo de Gobierno (OEP2016 C1), a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. Serán aprobados y publicados en BOJA con carácter previo al inicio del funcionamiento efectivo de la entidad. • Se rigen por Derecho Administrativo. • Se rigen por el mismo régimen jurídico de personal (funcionario, laboral o estatutario), presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que el establecido para la Administración de la Junta. • Se <u>adscriben</u> (por decreto del Consejo de Gobierno) a una Consejería, excepcionalmente pueden adscribirse a otra agencia administrativa cuyo objeto sea la coordinación de varias de ellas. • El personal al servicio de las agencias administrativas será funcionario, laboral o, en su caso, estatutario... No obstante, la ley de creación podrá establecer excepcionalmente peculiaridades del régimen de personal de la agencia en las materias de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos y régimen de movilidad de su personal. En los casos en que la creación de la agencia afecte, total o parcialmente, al objeto, servicios o actividades desarrollados hasta entonces por otras entidades instrumentales, la ley de creación podrá establecer la subrogación del personal laboral afectado conforme a lo dispuesto en el artículo 52 bis para la transformación de entidades y, en su caso, el artículo 60 para la disolución, liquidación y extinción de agencias. Igualmente, en caso de que una agencia administrativa preexistente asuma total o parcialmente el objeto, servicios o actividades desarrollados hasta entonces por otras entidades pertenecientes al sector público andaluz, podrá establecerse la subrogación del personal laboral afectado conforme a lo dispuesto en el artículo 52 bis para la transformación de entidades y, en su caso, el artículo 60 para la disolución, liquidación y extinción de agencias.

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES

- Se les atribuye la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público sean o no susceptibles de contraprestación, y **que aplican técnicas de gestión empresarial** en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías.
- Pueden ser de **dos tipos** (art. 68.1 Ley 9/2007):
 - a) Aquellas que tienen por objeto principal la producción, en régimen de **libre mercado**, de bienes y servicios de interés público destinados al consumo individual o colectivo mediante contraprestación. Se **rigen por el Derecho Privado**, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta Ley, en sus estatutos, en la LGHP y demás disposiciones de general aplicación.
 - b) Aquellas que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías y en el marco de la planificación y dirección de éstas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, **sin actuar en régimen de libre mercado**. Se **rigen por el Derecho Administrativo** en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta Ley, en sus estatutos, en la LGHP y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos **se regirán por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado** según su particular gestión empresarial así lo requiera.
- Se crean **por ley**.
- Sus **estatutos** se aprueban por **decreto del Consejo de Gobierno (OEP2016 C1)**, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. Serán aprobados y publicados en BOJA con carácter previo al inicio del funcionamiento efectivo de la entidad.
- Se **adscriben** (por decreto del Consejo de Gobierno) a una o varias Consejerías. Excepcionalmente pueden adscribirse a una agencia cuyo objeto además consista en la coordinación de varias de ellas.
- El **personal** (que será seleccionado mediante convocatoria pública) se rige por el **Derecho Laboral**, así como por lo que le sea de aplicación del EBEP. En el caso de que la agencia realice funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario... podrá llevarlas a cabo... el personal funcionario perteneciente a la Consejería o la agencia administrativa a la que esté adscrita.

AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Se les atribuyen las actividades del artículo 65.1 Ley 9/2007 (las mismas de las agencias administrativas) siempre que se les asignen funciones que impliquen ejercicio de autoridad que requieran especialidades en su régimen jurídico. • Su actuación se producirá con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente contrato plurianual de gestión (lo aprueba el Consejo de Gobierno), que definirá los objetivos, los resultados a obtener y la gestión a desarrollar. • Su creación requerirá autorización previa por ley, que establecerá su objeto y fines generales (OEP2016 C2), y se producirá con la aprobación de su estatuto por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. Sus Estatutos serán aprobados y publicados en BOJA con carácter previo al inicio del funcionamiento efectivo de la entidad. • Se rigen por el Derecho Administrativo, sin perjuicio de la aplicación del Derecho Privado en aquellos ámbitos en que su particular gestión así lo requiera. En todo caso se rigen por Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta Ley, en sus estatutos, en la LGHP y demás disposiciones de general aplicación. • Se adscriben a una Consejería. Excepcionalmente pueden adscribirse a una agencia administrativa o de régimen especial cuyo objeto consista en la coordinación de varias de ellas. • El personal podrá ser funcionario o personal laboral (las funciones que impliquen ejercicio de autoridad serán desempeñadas por funcionarios).
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 58 Ley 9/2007.

1. El **plan inicial de actuación de las agencias** será aprobado por la **persona titular de la Consejería de la que dependa la agencia**, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública...

2. El plan inicial de actuación tendrá un ámbito temporal de **4 años**.

Artículo 59 Ley 9/2007.

1. La **modificación o refundición de las agencias** deberá producirse **por ley** cuando suponga alteración de sus fines, del tipo de entidad o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos o al régimen del personal, patrimonial o fiscal, o de cualesquiera otras que exijan norma con rango de ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación o refundición de las agencias por razones **de eficacia, eficiencia y de economía del gasto público...**, aun cuando suponga alteración de sus fines o del tipo de entidad, se llevará a cabo por **decreto del Consejo de Gobierno**, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.

3. El resto de las modificaciones o refundiciones se llevarán a cabo por **decreto del Consejo de Gobierno**, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.

Artículo 60 Ley 9/2007. Disolución, liquidación y extinción.**1. Las agencias deberán disolverse:**

- a) Por determinación de una ley.
- b) Mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de adscripción y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda, Administración Pública y Regeneración, en los siguientes casos:
 - 1.º Por el transcurso del tiempo de existencia señalado en la ley de creación.
 - 2.º Porque sus fines hayan sido totalmente cumplidos, de forma que no se justifique la pervivencia de la agencia; por incumplimiento de los fines que justificaron su creación; o por considerarse que su subsistencia no es el medio más idóneo para lograrlos. Se entenderá que concurren las causas a que se refiere el párrafo anterior cuando así se concluya en el proceso de supervisión continua.
 - 3.º Por la asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por los órganos o entidades de la Administración de la Junta.
 - 4.º Por encontrarse en situación de desequilibrio financiero estructural, en los términos que se determinen reglamentariamente. En el desarrollo reglamentario que se establezca se contemplará la posibilidad de elaborar planes de corrección del desequilibrio y el procedimiento y plazos para acordar la disolución, en su caso, ante la falta de corrección del desequilibrio.
 - 5.º Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. En el plazo máximo de 6 meses a contar desde el momento en que concurran las causas de disolución a que se refieren los subapartados 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del párrafo b) del apartado anterior, la persona titular del máximo órgano de dirección de la agencia formulará un plan de liquidación y extinción, y lo comunicará a la persona titular de la Consejería de adscripción. En el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno aprobará el Decreto en el que se determinará la disolución, se designará al órgano o entidad que asumirá las funciones de liquidador y se establecerán las medidas aplicables al personal a que se refiere el apartado 5.

3. Publicada la ley o el decreto de disolución, se entenderá automáticamente iniciada la liquidación. La liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la agencia en la Administración de la Junta, o en la entidad instrumental que se determine, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

La Administración de la Junta o, en su caso, la entidad instrumental que se determine quedará subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera la agencia con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, a la fecha de entrada en vigor de la ley o decreto que determine la disolución, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos. Esta subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas.

4. Formalizada la liquidación de la agencia, se producirá su extinción automática.

5. La ley o el decreto que determine la disolución establecerá las medidas aplicables al personal de la agencia disuelta, y, en particular, la posibilidad de su integración en la Administración de la Junta o, en su caso, en la entidad instrumental de esta que asuma los objetivos y fines de la agencia extinguida o en la que tenga lugar la cesión e integración global del activo y el pasivo. En su caso, esta integración se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de movilidad establecidos en la legislación de Función Pública o en la legislación laboral que resulte aplicable. Los distintos tipos de personal de la agencia extinguida tendrán los mismos derechos y obligaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación. La integración, en su caso, del personal que conlleve la extinción no supondrá, por sí misma, la atribución de la condición de funcionario al personal laboral propio que prestase servicios en la agencia extinguida. De la ejecución de las medidas aplicables al personal de la agencia extinguida no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial preexistente en esta.

3.2.- LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES PRIVADAS.

ENTIDADES INSTRUMENTALES PRIVADAS	SOCIEDADES MERCANTILES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	<ul style="list-style-type: none"> • Tendrán la consideración de sociedades mercantiles del sector público andaluz las previstas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (LGHP) y en la Ley del Patrimonio de Andalucía. La LGHP las define como sociedades en cuyo capital es <u>mayoritaria la participación</u>, directa o indirecta, de la Junta. • Tendrán por objeto la realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en <u>régimen de mercado</u>, actuando bajo el principio de la libre competencia. • En ningún caso podrán ejercer potestades administrativas. • Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar (mediante Acuerdo publicado en BOJA) su <u>creación</u> en los términos y condiciones previstos en la legislación patrimonial de Andalucía. El acuerdo debe incorporar y aprobar el proyecto de estatutos y el plan inicial de actuación en los mismos términos que las agencias. • El <u>personal</u> (seleccionado por convocatoria pública) se rige por el Derecho Laboral.
	FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley de Fundaciones de Andalucía (Ley 10/2005) las define como organizaciones constituidas <u>sin ánimo de lucro</u> y que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. • Se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y por la Ley. • El <u>personal</u> (seleccionado por convocatoria pública y mediante procesos basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad) se rige por el Derecho Laboral.

Artículo 129 Ley 40/2015. Régimen de adscripción de las fundaciones.

1. Los estatutos de cada fundación determinarán la Administración Pública a la que estará adscrita...

2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, la fundación del sector público quedará adscrita, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

- a) Disponga de mayoría de patronos.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del patronato.
- e) Financie en más de un 50%, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por la fundación, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- f) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.

...4. El cambio de adscripción a una Administración Pública... conllevará la modificación de los estatutos que deberá realizarse en un plazo no superior a 3 meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquél en se produjo el cambio de adscripción.

Artículo 134 Ley 40/2015. Protectorado: El Protectorado de las fundaciones del sector público será ejercido por el órgano de la Administración de adscripción que tenga atribuida tal competencia... sin perjuicio del control de eficacia y la supervisión continua al que están sometidas de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

3.3.- LOS CONSORCIOS.

Artículo 118 Ley 40/2015.

1. Los consorcios son entidades de derecho público, con **personalidad jurídica propia** y diferenciada, **creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas,** para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas...
2. Los consorcios podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes...
4. En la denominación de los consorcios deberá figurar... la indicación "consorcio" o su abreviatura "C".

Artículo 12 Ley 9/2007. Organizaciones personificadas de gestión.

1. La Administración de la Junta podrá constituir **con otras Administraciones Públicas y otras entidades públicas o privadas** **organizaciones personificadas** de gestión para la consecución de finalidades de interés común, que pueden adoptar la forma de **consorcios o de sociedades mercantiles.**

Corresponde al **Consejo de Gobierno** autorizar la creación de dichos **consorcios** o la integración de la... Junta en los mismos... para la **prestación de servicios con contenido económico que no impliquen ejercicio de autoridad** y que afecten a los intereses de la Administración de la Junta y de otras Administraciones Públicas.

2. El acuerdo de autorización para la creación... incluirá los estatutos del consorcio. En caso de integración, el acuerdo de autorización irá acompañado de la ratificación o adhesión a los estatutos preexistentes. Tras su aprobación, ratificación o adhesión, se publicarán en el BOJA....

El personal al servicio de los... consorcios **podrá ser funcionario o laboral** y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones Públicas participantes. A este respecto, el personal de la Junta... podrá prestar servicio en un consorcio... conforme al régimen jurídico de la Administración Pública de adscripción y sin que sus retribuciones en ningún caso puedan superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en... la Junta...